



Barranquilla D.E.I.P, Noviembre 24 de 2020

003283

Señores:

Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).
notificacionesjudiciales@anla.gov.co

Ref.: Informe Técnico No. 351 del 26 de octubre de 2020.

Asunto: Evaluación técnica plan de compensación presentado por la empresa Guayepo Solar S.A.S. en el marco del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado Parque Solar Fotovoltaico Guayepo 400MW, su Línea de Evacuación 500 kV y Bahía de conexión, en los municipios de Ponedera y Sabanalarga, de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Cordial Saludo,

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado No. 004552 del 02 de julio de 2020, la sociedad GUAYEPO SOLAR S.A.S, solicitó a esta Entidad un espacio virtual con el fin de socializar el proyecto “Parque Solar Fotovoltaico GUAYEPO 400mw, su línea de evacuación 500kv y bahía de conexión, localizado en los municipios de Ponedera y Sabanalarga (Atlántico)” y presentar el plan de compensación con el objetivo principal de concretar tanto las áreas, como las acciones y los modos a través de los cuales se puedan alcanzar los propósitos y principios de la compensación.

Que mediante radicado No. 004633 del 06 de julio de 2020, la sociedad GUAYEPO SOLAR S.A.S, solicitó a esta Entidad, la generación de una mesa de trabajo a través de la cual se pueda concretar el o los escenarios sobre los cuales resulte factible la ejecución de las compensaciones del proyecto. En este mismo, se propusieron algunas opciones para llevar a cabo la compensación.

Que el 13 de julio de 2020, de manera virtual, se llevó a cabo la reunión entre personal de la sociedad GUAYEPO SOLAR S.A.S, y funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con el fin de socializar el proyecto y las áreas y acciones de compensación.

MYHL

DIRECCIÓN: Calle 66 No. 54-43, Barrio El Prado
CIUDAD: Barranquilla - Colombia (Suramérica)
PBX: (5) 3492482 **EMAIL:** cra@crautonomia.gov.co
WEB: www.crautonomia.gov.co



SC-CER663628



Finalmente, mediante radicado No. 005395 del 31 de julio de 2020, la sociedad GUAYEPO SOLAR S.A.S, presentó para el análisis de esta Autoridad Ambiental, unos documentos con sus respectivos anexos, donde se presentan las áreas potenciales para establecer la compensación del proyecto “Parque Solar Fotovoltaico GUAYEPO 400mw, su línea de evacuación 500kv y bahía de conexión, localizado en los municipios de Ponedera y Sabanalarga (Atlántico)”.

Los documentos aportados fueron los siguientes:

- Plan de compensación del componente Biótico.
- Presentación de resultados del Estudio de Impacto Ambiental.
- Cartografía.
 - Shape.
 - ✚ Predios parque.
 - ✚ Opciones compensación.
 - ✚ Áreas potenciales predios.
 - ✚ Área de intervención.
 - Planos.
- Concertación Autoridad Ambiental.

Que en consecuencia de lo anterior y siendo esta, una solicitud de evaluación preliminar impetrada por la sociedad GUAYEPO SOLAR S.A.S, que tiene como propósito establecer y asegurar la viabilidad de las áreas y acciones propuestas para compensación del proyecto, “Parque Solar Fotovoltaico GUAYEPO 400mw, su línea de evacuación 500kv y bahía de conexión, localizado en los municipios de Ponedera y Sabanalarga (Atlántico)”, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el Auto No. 000526 del 20 de agosto de 2020, procedió a acoger la solicitud, con el fin de evaluar la información y/o documentación aportada. Cabe destacar que este proyecto se tramitará por competencia ante la ANLA y esta Corporación en lo que le compete, sólo tratará en esta oportunidad, lo concerniente a la solicitud del usuario.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 000526 del 20 de agosto de 2020, la sociedad GUAYEPO SOLAR S.A.S., remite a la C.R.A. soporte del pago por concepto del servicio de evaluación ambiental de conformidad a lo establecido en el Artículo Segundo del acto administrativo en comento.

Que estando claro lo anterior, personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer evaluación de la información presentada, llevó a cabo la misma, de la cual se desprende el **Informe Técnico No. 000351 del 26 de octubre de 2020** en el cual se consignaron entre otros aspectos, las siguientes conclusiones:



MYHL



CONCLUSIONES:

1. La sociedad Guayepo Solar S.A.S. se encuentra en la etapa de la estructuración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado Parque Solar Fotovoltaico Guayepo 400MW, su Línea de Evacuación 500kV y Bahía de conexión, localizado en los municipios de Ponedera y Sabanalarga - Atlántico, que será presentado a la Autoridad Nacional de Licencias ambientales – ANLA para su respectiva evaluación.
2. Mediante Auto N° 526 de 2020, la C.R.A. admitió la solicitud presentada por la sociedad Guayepo Solar S.A.S. consistente en la evaluación del plan de compensación del proyecto a licenciar denominado Parque Solar Fotovoltaico Guayepo 400MW, su Línea de Evacuación 500 kV y Bahía de conexión, remitido mediante radicado N° 5395 de 2020.
3. Los ítems del plan de compensación que establece la Resolución N° 256 de 2018, qué y cuánto compensar se deberán evaluar en el marco de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental – EIA por la autoridad ambiental competente (Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA), toda vez que, en el documento remitido mediante radicado N° 5395 de 2020 no se presentaron los elementos suficientes para que esta corporación emita un pronunciamiento.
4. El plan de compensación presentado ante esta autoridad ambiental no caracteriza adecuadamente el área propuesta a compensar que se encuentra dentro de los predios del proyecto, no define su adicionalidad, la viabilidad, buena salud de los fragmentos de ecosistemas que serán preservados y restaurados. Además, las áreas seleccionadas a compensar se localizan de manera aislada dentro del trazado del proyecto en áreas no priorizadas por el portafolio de áreas prioritarias para la conservación. Por tanto, no es claro para esta autoridad la conectividad ecológica que se generaría con la implementación del plan de compensación en la unidad hidrográfica impactada.
5. El proyecto de conservación y compensación Arroyo Grande propuesto a través del mecanismo de BolsaVerde que será adoptado por la C.R.A., contribuye a lograr los objetivos y metas planteadas para la conservación de la biodiversidad de los ecosistemas en el departamento del Atlántico, no obstante, el mecanismo que pretende ejecutar la C.R.A. en el área Arroyo Grande se desarrollará entre los años 2027-2035, tiempo que no se considera viable dentro de la propuesta de implementación de la medida de compensación de la empresa Guayepo Solar S.A.S.
6. Esta Corporación observa que, el plan de compensación no se encuentra debidamente sustentado, no se presenta descripción detallada de las áreas equivalentes, de los modos, las acciones a implementar, cronograma, plan financiero



e indicadores de cumplimiento y efectividad que permitan un adecuado seguimiento.

7. La estructura de la base de datos geográficos – GDB presentada en el plan de compensación remitido, no se encuentra ajustada a la estructura original establecida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA en la Resolución N° 2182 de 2016.

CONSIDERACIONES FINALES.

Teniendo en cuenta la evaluación que se llevó a cabo, esta Autoridad Ambiental considera oportuno y pertinente informar que, en el contenido del plan de compensación remitido mediante radicado No. 5395 de 2020, presentado por la sociedad GUAYEPO SOLAR S.A.S. se presentan vacíos e inconsistencias que se encuentran descritas en las consideraciones técnicas y conclusiones del **Informe Técnico No. 000351 del 26 de octubre de 2020**, las cuales se deberán tener en cuenta para la elaboración y presentación final del plan de compensación en el marco del proceso de licenciamiento ambiental del proyecto denominado Parque Solar Fotovoltaico Guayepo 400MW, su Línea de Evacuación 500 kV y Bahía de conexión ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que el programa regional BolsaVerde para la implementación agrupada de medidas de compensación ambiental e inversión forzosa de no menos del 1% para los tramites ambientales de competencia de la C.R.A. fue adoptado mediante Resolución N° 408 de 2020. En consideración de lo anterior, se envió el acto administrativo en comento a la sociedad GUAYEPO SOLAR S.A.S. con el fin de que la empresa pueda definir claramente si el programa BolsaVerde es una opción a presentar ante su despacho.

Es importante resaltar que la sociedad GUAYEPO SOLAR S.A.S. debe evitar intervenir el ecosistema de bosque fragmentado con vegetación secundaria del ZATCDM en el marco del permiso de aprovechamiento forestal del Estudio de impacto Ambiental – EIA que será presentado ante su conocimiento, toda vez que, podría representar el último relicto de bosque de dicho ecosistema y no se puede a través de medida de compensación garantizar la no pérdida neta de biodiversidad dentro de la unidad hidrográfica a impactar.

La sociedad GUAYEPO SOLAR S.A.S. deberá tener en cuenta que en virtud a la determinante de conectividad ecológica que se presenta en el área del proyecto de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 420 de 2017, la medida de compensación que se diseñe deberá implementar acciones que contribuyan a generar conectividad en la Unidad Hidrográfica donde se presenten principalmente los impactos ambientales.



Se adjunta al presente oficio, como parte integral del mismo, el **Informe Técnico No. 000351 del 26 de octubre de 2020**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se adjunta al presente oficio la Resolución No. 408 de 2020, “*por la cual se adopta el programa regional Bolsa Verde Atlántico como uno de los mecanismos para la implementación agrupada de medidas de compensación ambiental e inversión forzosa de no menos del 1% para los trámites ambientales de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico*”.

Se adjunta al presente oficio, Resolución 000420 del 15 de junio de 2017, “*por la cual se identifican y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del distrito y los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, a las que se refieren los literales a), b) y c) del numeral 1° del artículo 10° de la ley 388 de 1997, y se dictan otras disposiciones*”.

Atentamente,

JESÚS LEÓN INSIGNARES.
DIRECTOR GENERAL.

*Exp. Por abrir. I.I. No. 351 del 26 de octubre de 2020.
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).
Supervisó: Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).*

DIRECCIÓN: Calle 66 No. 54-43, Barrio El Prado
CIUDAD: Barranquilla - Colombia (Suramérica)
PBX: (5) 3492482 **EMAIL:** cra@crautonomia.gov.co
WEB: www.crautonomia.gov.co



SC-CER663628